

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015

y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04956-2023** del 18 de diciembre del año 2023, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, con Nit. 900.011.106-4, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse en la granja de producción denominada **"AVICOLA SAN MARTIN"** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 018-37446, 018-51653, 018-86918, 018-100845, 018-106135, 018-23138, ubicados en la vereda Vargas del municipio de El Santuario-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-05207-2024** del 10 de mayo del 2024, La Corporación requiere a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días calendario presenta la siguiente información:

"... Remitir los planos y memorias de cálculo para la estructura del vertimiento; donde demuestre que la tubería y/u obra de descarga cumpla con los parámetros adecuados para el vertimiento del efluente con relación a su caudal y naturaleza bioquímica del mismo. Para autorizar la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras: o Describir las características de la obra de la estructura de descarga, dimensiones y fuente de descarga..."

3. Que mediante radicado **CE-09144-2024** del 04 de junio del 2024, la parte interesada presenta solicitud de prórroga para la entrega de lo requerido en el oficio **CS-05207-2024** del 10 de mayo del 2024, manifestando lo siguiente:

"... Por medio de la presente solicito muy amablemente ampliar el tiempo para la presentación de los requerimientos establecidos en el radicado CS-05207-2024 en relación con el permiso de vertimientos, ya que la elaboración de los informes y los estudios que se requieren para obtener la información requieren de más tiempo.

Estamos comprometidos a cumplir con todos los requisitos establecidos y asegurar que toda la documentación sea presentada..."

4. Que mediante Auto **AU-01849-2024** del 11 de junio del año 2024, La Corporación concede prórroga para que en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la documentación requerida mediante oficio **CS-05207-2024**.

5. Que mediante radicado **CE-10719-2024** del 03 de julio del año 2024, la parte interesada allega las memorias de calculo de la obra hidráulica de descarga a fuente hídrica.

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**.

7. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 23 de abril del año 2024 y a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-10719-2024** del 03 de julio del año 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-04417-2024** del 15 de julio del año 2024, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental

“3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La granja avícola Vargas, se encuentra ubicada en los municipios de El Santuario, vereda Vargas, el acceso se hace por la antigua vía veredal que del municipio de El Santuario conduce al municipio de Marinilla (se accede por la Autopista Medellín - Bogotá y en el retorno 21, denominado "El Señor Caído", se ingresa a la vía veredal se continúa hasta la tienda denominada "Rancho Grande" y en este punto se sigue a mano izquierda hasta encontrar el ingreso.

El predio cuenta con un área total de 7.7 hectáreas, según el sistema de información geográfico de Cornare, en la parte baja del predio linda con la quebrada La Marinilla.

Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas que se generan en los servicios sanitarios, duchas, pocetas, cocineta, y limpieza de instalaciones, oficinas y otros así:

- ✚ En la granja Vargas, existe un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; prefabricado; con las siguientes unidades: caja de entrada, tanque séptico de dos compartimientos con un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, un filtro fafa de tres unidades(fafa), un filtro fafa de una unidad y un filtro de pulimiento con grava, carbón activado y antracita; y arena fina. El efluente del sistema de tratamiento será entregado a la fuente de agua; quebrada La Marinilla.
- ✚ De igual forma cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas; consiste en Un desarenador, una trampa grasa, un sedimentador primario y un filtro anaerobio de flujo ascendente y un filtro de pulimiento con grava, carbón activado y filtro de arena fina, encargado de tratar las aguas residuales provenientes de las actividades: Lavado de vehículos, lavandería, y lavado de las bandas transportadoras de huevos; en la granja avícola Vargas, se implementará un sistema de tratamiento con las siguientes unidades. Así mismo el efluente es descargado a fuente hídrica la Quebrada “La Marinilla”.

Fuente de abastecimiento:

Mediante la Resolución número 112-0099 de enero 9 de 2018, Cornare renueva y modifica una concesión de aguas a la granja avícola Vargas de la Sociedad San Martín, para los FMI número: 018-86918, 018-100845, 018-51653 y 018-106135, para uso pecuario, a captar de un pozo profundo, por un caudal de 1.01 l/s, por un término de 10 años, vigente hasta el día 11 de enero de 2028; esta información reposa en el expediente 28.02.10994.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

El certificado de los usos del suelo emitido por la secretaria de Planeación del municipio de El Santuario; con código: 260-12.2, expresa que para los predios con código catastral No.697-2-001-0000-032-00036-0000-00000, 697-2-001-0000-032-00041-0000-00000, 697-2-001-0000-032-00043-0000-00000, 697-2-001-0000-032-00045-0000-00000, 697-2-001-0000-032-00311-0000-00000, 697-2-001-0000-032-00312-0000-00000, con matrículas inmobiliarias 018-51653; 018-23138; 018-100845; 018-37446; 018-86918 Y 018-106135 respectivamente, localizados en la vereda Vargas de la zona rural del municipio de El Santuario, propiedad de la empresa AVÍCOLA SAN MARTIN S.A, con NIT: 900.011.106, se encuentran en el corredor suburbano de actividad múltiple asociado a la Autopista Medellín - Bogotá, y en el eje o corredor turístico, según el Acuerdo N.º02 del 05 de marzo de 2000, “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de el Santuario”, consiguientemente la propiedad cuenta con disponibilidad de servicios públicos de acueducto y energía.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con los FMI números: 018-100845, 018-106135, 018-37446, 018-23138, 018-51653, 018-86918, 018-74435; le aplica el Acuerdo de Cornare 202 de 2008, de se encuentran ubicados dentro de la franja de 500 metros de la Autopista Medellín –Bogotá.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

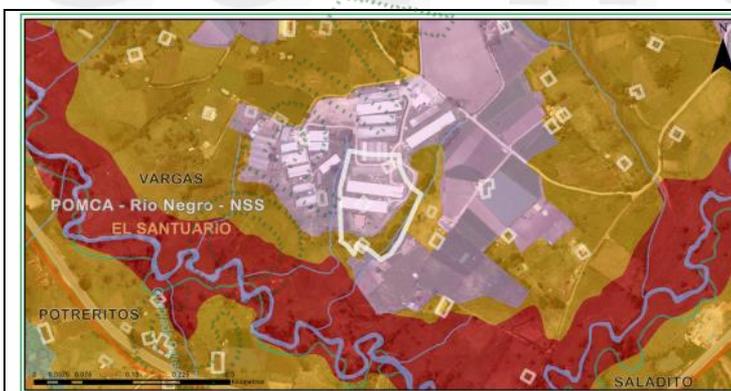
- **POMCA:** Al ubicar el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria números: 018-100845, 018-106135, 018-37446, 018-23138, 018-51653, 018-86918; en el sistema de información geográfico de Cornare, éstos se encuentran dentro de la Cuenca Hidrográfica del río Negro ordenada mediante la Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre de 2017; y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 de noviembre 08 de 2018.



Delimitación de los predios con FMI: 018-100845, 018-106135, 018-37446, 018-23138, 018-51653, 018-86918 y 018-74435

Fuente: Geoportal interno de Cornare – 2024

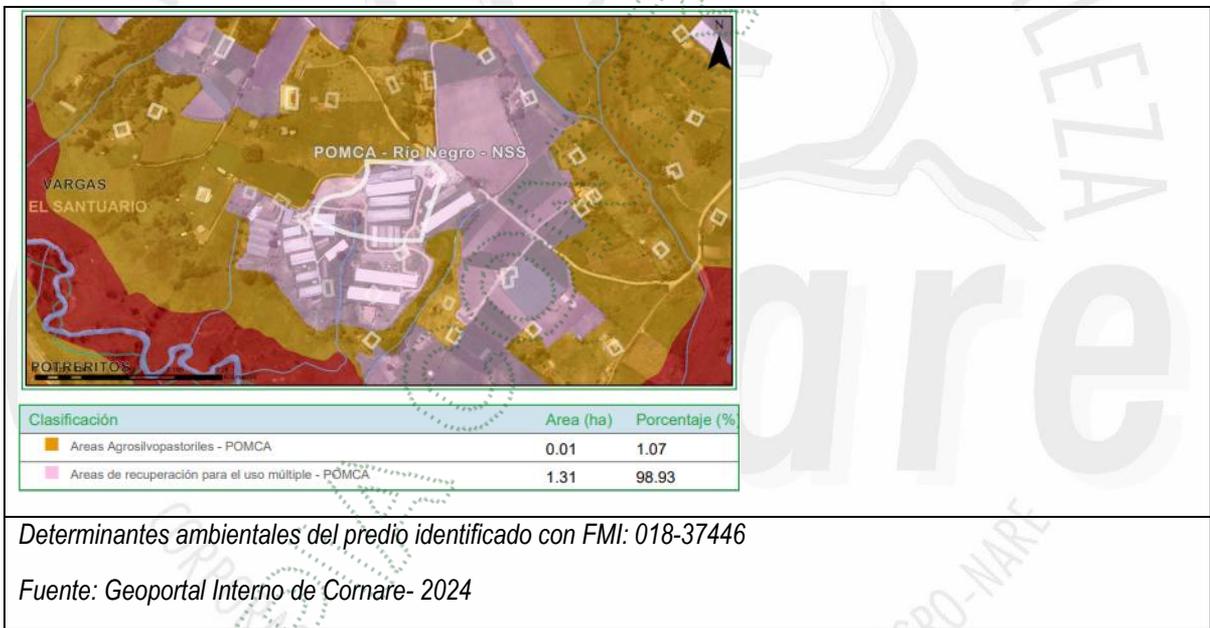
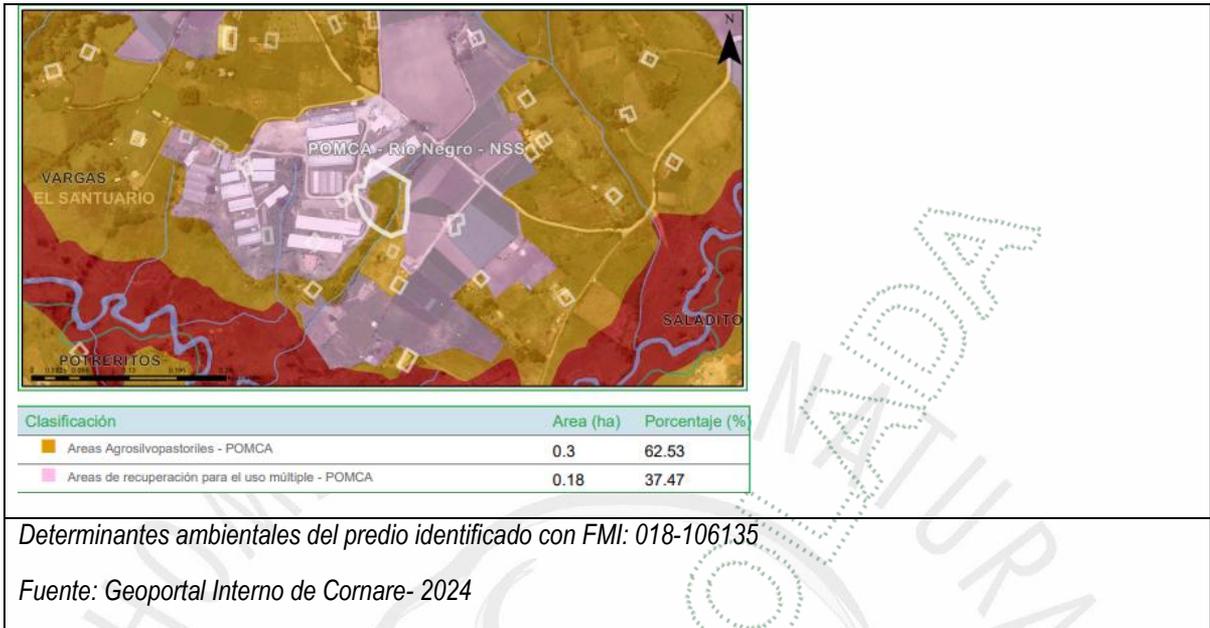
A continuación, los determinantes ambientales de la granja “Avícola San Martín”

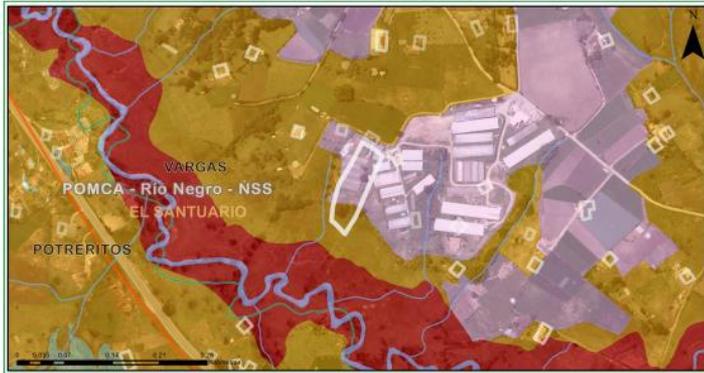


Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.34	23.05
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.13	76.95

Determinantes ambientales del predio identificado con FMI: 018-100845

Fuente: Geoportal Interno de Cornare- 2024





Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.12	25.8
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.34	74.2

Determinantes ambientales del predio identificado con FMI: 018-23138

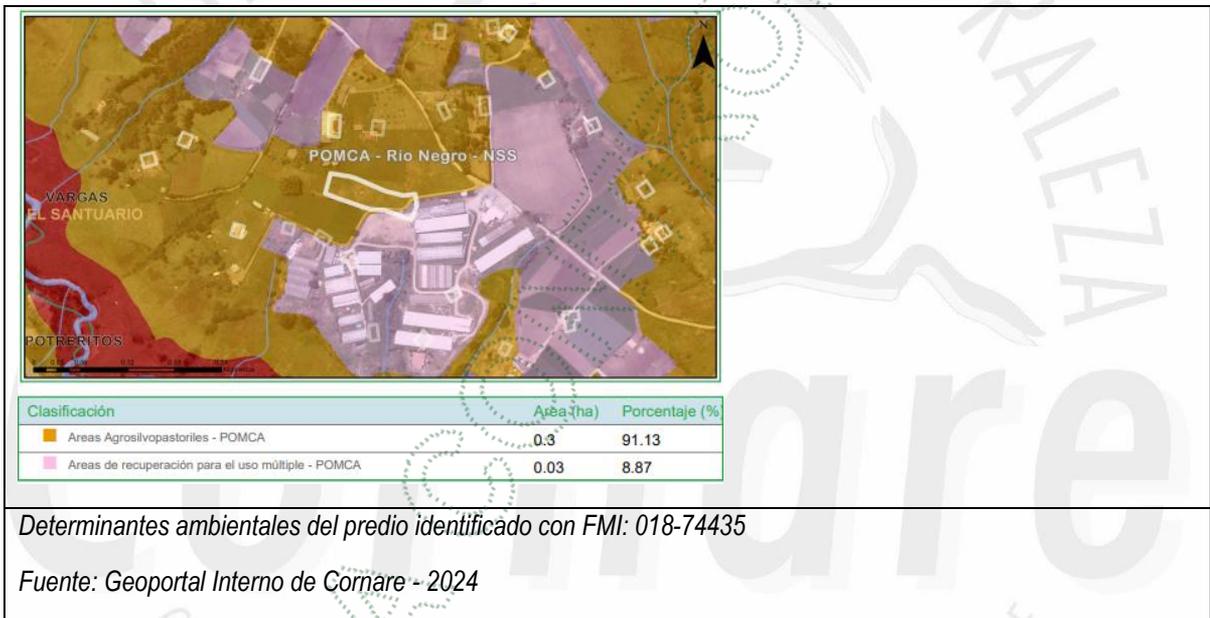
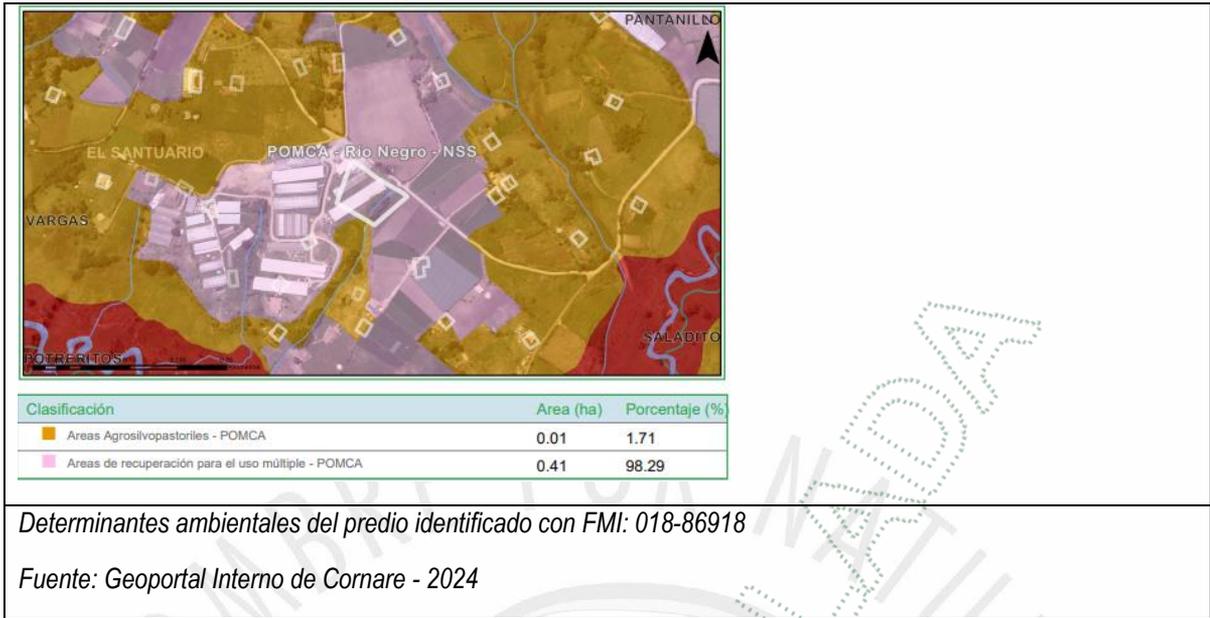
Fuente: Geoportal Interno de Cornare - 2024



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.16	36.29
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.76	23.67
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.28	40.04

Determinantes ambientales del predio identificado con FMI: 018-51653

Fuente: Geoportal Interno de Cornare - 2024



Descripción de los determinantes ambientales de los predios identificado con FMI: 018-100845, 018-106135, 018-37446, 018-23138, 018-86918 y 018-74435, ubicados en la Granja Avícola San Martín.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Descripción de los determinantes ambientales del predio identificado con FMI: FMI: 018-51653 ubicado en la Granja Avícola San Martin.

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de

Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Describir si el cuerpo de agua está sujeta a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El cuerpo de agua receptor del vertimiento (Q. La Marinilla) se encuentra dentro del PORH para la Jurisdicción Cornare, cuyos Objetivos de Calidad se encuentran establecidos mediante la Resolución No.112-5403-2016 del 26-10-2016, y están vigentes hasta el año 2026. El punto de descarga se localiza específicamente en el tramo 14 de la mencionada resolución. Para este caso la granja Vargas; se clasifica como uso agrícola y pecuario para el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos de calidad, tal y como se observa a continuación:

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)	OBJETIVOS DE CALIDAD		CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
			CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	
14	Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla	870949, 1166942	859134, 1176499	DBO ₅	mg/L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		> 3		>4		> 5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Fósforo Total (P)	mg/L		0,25		0,25		0,25
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L						0,10

Objetivos de calidad para la Quebrada La Marinilla

Fuente: Resolución No.112-5403-2016

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: La granja avícola Vargas; cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

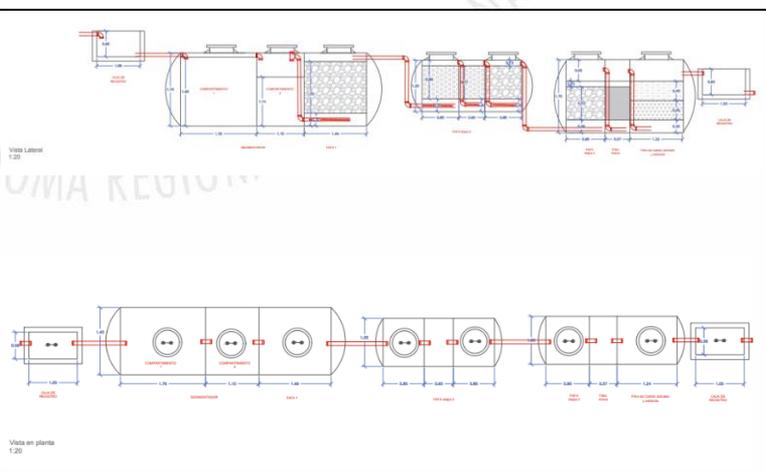
Mediante la solicitud con radicado CE-18382-2023 del 10 de noviembre de 2023, La parte interesada manifiesta que el STARD, no presenta modificaciones.

El STARnD presenta la siguiente modificación: Incluye un desarenador y una trampa de grasa para el STARnD y se adiciona un sistema de los galpones el cual solo generaría vertimiento 3 veces al año, es decir, en los momentos que se realiza limpieza a los mismos, cada galpón se lava cada año y medio. Caudal no domestico aprobado es de 0.188 L/s más el de los galpones que sería de 0.46 L/s.

1. Características Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” Vargas

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas “STARD” Vargas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	17	28.5
			06	08	19.3
			Z: m.s.n.m.		
			2140		
Preliminar pretratamiento	Caja de registro	<p>En concreto:</p> <p>Longitud total: 1.0 metros</p> <p>Ancho 0.56 metros</p> <p>Profundidad 0.60 metros</p> <p>Borde libre 0.10 metros</p> <p>Profundidad útil 0.50 metros</p> <p>Capacidad de: 0.28 m³.</p>			
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	<p><u>Compartimiento 1:</u></p> <p>Profundidad: 1.60 metros</p> <p>Longitud 1.76 metros</p> <p>Longitud 1.40 metros</p> <p>Borde libre 0.10 metros</p> <p>Volumen útil 3.6 m³.</p> <p><u>Compartimientos 2:</u></p> <p>Profundidad: 1.140 metros</p> <p>Longitud 1.10 metros</p> <p>Longitud 1.40 metros</p> <p>Borde libre 0.20 metros</p> <p>Volumen útil 1.44 m³.</p> <p>Tiempo de retención hidráulica para ambos sedimentadores: 16.28 horas.</p>			

<p>Tratamiento secundario</p>	<p>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — Fafa, etapa 1.</p>	<p>Profundidad total: 1.70 metros Profundidad útil: 1.30 metros Longitud 1.49 metros Ancho 1.40 metros Altura lecho filtrante: 1.02 metro (rosetas plásticas) Falso fondo: 0.30 metros Borde libre: 0.20 metros Volumen filtro 3.55 Capacidad efectiva: 2.13 m³ Tiempo de retención hidráulico: 7.14 horas Eficiencia: 80.29%</p>
<p>Tratamiento secundario</p>	<p>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — Fafa, etapa 2.</p>	<p><u>Unidad 1:</u> Profundidad total: 1.22 metros Profundidad útil: 1.04 metros Longitud: 0.85 metros Ancho 1.50 metros Altura lecho filtrante: 1.04 metro (rosetas plásticas) Capacidad: 1.56 m³.</p> <p><u>Unidad 2:</u> Profundidad total: 1.22 metros Profundidad útil: 1.04 metros Longitud: 0.60 metros Ancho 1.50 metros Altura lecho filtrante: 1.04 metro (rosetas plásticas) capacidad: 1.10 m³.</p> <p><u>Unidad 3:</u> Profundidad total: 1.22 metros Profundidad útil: 1.04 metros, Longitud: 0.85 metros Ancho 1.50 metros, Altura lecho filtrante: 1.04 metro (rosetas plásticas) Capacidad: 1.56 m³.</p>

		TRH de los tres tanques 12.03 horas, eficiencia teórica 88.28%
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA, etapa 3.	<p><u>Unidad 1:</u></p> <p>Profundidad total: 1.10 metros</p> <p>Profundidad útil: 0.94 metros</p> <p>Longitud: 0.90 metros</p> <p>Ancho 1.0 metro</p> <p>Altura lecho filtrante: 0.94 metro (grava)</p> <p>Capacidad: 0.99 m³.</p> <p>TRH 2.83 horas</p>
Tratamiento terciario	Filtro de pulimento con grava, carbón activado y antracita y arena fina	<p><u>Unidad 1:</u></p> <p>Profundidad total: 0.90 metros,</p> <p>Ancho 1.0 metro</p> <p>Longitud 0.57 metro</p> <p>Volumen del filtro de grava: 0.20 m³</p> <p>Volumen de filtros carbón activado y antracita: 0.40 m³</p> <p>TRH: 1.14 horas.</p> <p><u>Unidad 2:</u></p> <p>Profundidad total: 0.90 metro</p> <p>Ancho 1.0 metro</p> <p>Longitud 1.24 metro</p> <p>Volumen del filtro de arena 1.12 m³,</p> <p>TRH: 3.19</p>
Estructura de descarga		Sistema conformado por una manguera Sumergida de dos pulgadas de diámetro en la quebrada la Marinilla.
Esquema STARD – Administrativo Vargas		 <p>Vista lateral 1:20</p> <p>Vista en planta 1:20</p>

--	--

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Quebrada La Marinilla	Q (L/s): 0.097	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.	
		-75	17	37.2	06	08	17.1	2116

2. Características del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas “STARnD” Vargas

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas “STARnD”, trata las aguas que se generan: lavado de vehículos, lavandería y lavado de bandas. – Sede Vargas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.			
			-75	17	28.4	06	08	20	2142
pretratamiento	Desarenador	<p>Canal del guaje:</p> <p>Ancho: 0.79 metros</p> <p>Profundidad 0.89 l/s</p> <p>Largo: 9.8 l/s</p> <p>Desarenador 1:</p> <p>Ancho 1.49 metros</p> <p>profundidad útil: 0.42 metros</p> <p>Borde libre 0.20 metros</p> <p>Profundidad total: 0.62 metros</p> <p>Largo: 0.52 metros</p> <p>Volumen: 0.48 m³</p> <p>TRH: 28.82 horas</p> <p>Desarenador 2:</p> <p>Ancho: 0.79 metros</p>							

		<p>profundidad útil: 0.8 metros</p> <p>Borde libre 0 metros</p> <p>Profundidad total: 0.8 metros</p> <p>Longitud total: 1.80 metros</p> <p>Largo: 0.52 metros</p> <p>Volumen: 0.92 m³</p> <p>TRH: 1.36 horas.</p>
Pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Compartimiento 1:</p> <p>Ancho 1.49 metros,</p> <p>Profundidad útil: 0.25 metros</p> <p>Borde libre 0.30 metros</p> <p>Longitud: 0.41 metros</p> <p>Compartimiento 2:</p> <p>Ancho 0.71 metro,</p> <p>Profundidad útil: 0.25 metros</p> <p>Borde libre 0.30 metros</p> <p>Longitud: 0.52 metro</p> <p>Volumen total: 0.54 m³</p> <p>TRH: 21,6 horas.</p> <p>Compartimiento 3:</p> <p>Ancho: 1.30 Metro</p> <p>Profundidad útil: 0.8 metro</p> <p>Borde Libre: 0.2 metro</p> <p>Longitud total: 1,20 metro</p> <p>Volumen útil: 1.25 m³</p> <p>TRH: 1,84 horas – 110.52 min</p>
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA 1	<p>Unidad 1:</p> <p>Sedimentador primario:</p> <p>Profundidad útil: 1.10 metros</p> <p>Borde libre: 0.60 metros</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 1.70 metros</p>

		<p>Volumen útil: 4.91 m³</p> <p>TRH: 4.69 horas.</p> <p>Unidad 2:</p> <p>Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA unidad 1:</p> <p>Profundidad útil: 1.10 metros</p> <p>Borde libre: 0.60 metros</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 1.0 metros</p> <p>Falso fondo: 0.10 metros</p> <p>Volumen útil: 1.70 m³</p> <p>TRH: 2.51 horas.</p>
<p>Tratamiento terciario</p>	<p>Filtro FAFA 2, filtro de pulimiento con grava, carbón activado y filtro de arena fina</p>	<p>Unidad 1: filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA 2:</p> <p>Profundidad útil: 1.10 metros,</p> <p>Borde libre: 0.3 metros,</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 1.10 metros</p> <p>Falso fondo: 0.30 metros</p> <p>Volumen útil: 2.05 m³</p> <p>TRH: 3.04 horas.</p> <p>Unidad 2: filtro de grava:</p> <p>Profundidad útil: 0.60 metros,</p> <p>Borde libre: 0.40 metros</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 0.80 metros</p> <p>Falso fondo: 0.30 metros</p> <p>Filtro de carbón activado:</p> <p>Profundidad útil: 0.40 metros,</p> <p>Borde libre: 0.40 metros</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 0.80 metros</p> <p>Falso fondo: 0.30 metros</p> <p>Volumen total del filtro de carbón y grava: 1.36 m³</p>

	<p>TRH: 2.01 horas.</p> <p>Unidad 3: filtro de arena:</p> <p>Profundidad útil: 0.90 metros</p> <p>Borde libre: 0.50 metros</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 0.80 metros</p> <p>Falso fondo: 0.30 metros</p> <p>Volumen del filtro: 1.22 m³</p> <p>TRH: 1.81 horas.</p>
<p>Estructura de descarga</p>	<p>Sistema conformado por una manguera Sumergida de dos pulgadas de diámetro en la quebrada la Marinilla.</p>
<p>Esquema - STARnD – Vargas</p>	<p>The technical drawings include:</p> <ul style="list-style-type: none"> Front view (Vista Frontal 1:10) of the main structure. Side view (Vista lateral 1:10) of the main structure. Top view (Vista en planta 1:10) of the main structure. Two detailed views of the 'TRAMPA GRASA NUEVA' (new grease trap): <ul style="list-style-type: none"> Front view (Vista Frontal 1:10) showing dimensions: 1.20m width and 1.30m height. Side view (Vista lateral 1:10) showing dimensions: 1.30m width, 0.85m height, and 1.00m depth. Location maps (UBICACIÓN GENERAL DEL SISTEMA) showing the site location in the Department of Antioquia, Municipality of El Santuario, and the Vargas area.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

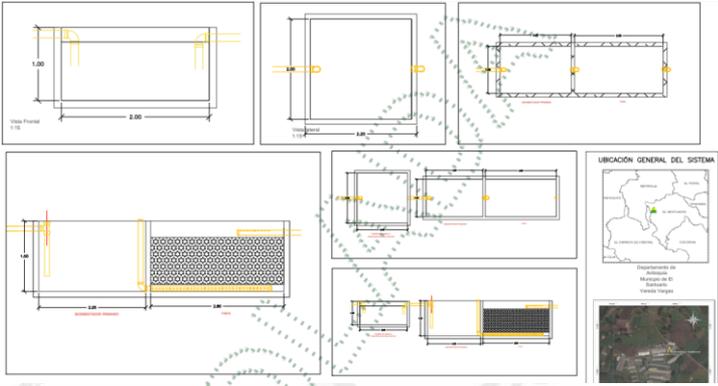
Vigente desde:
 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Quebrada La Marinilla	Q (L/s): 0.188	No Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.
		-75	17	37.2	06	08	17:1

3. Características del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – “STARnD”: Galpones

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – “STARnD” Lavado de Galpones.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.			
			-75	17	29.0	06	08	14.7	2141
Pretratamiento	Trampa de grasas	Compartimiento 1: Ancho: 2,00 metros Profundidad Total: 1 metros Profundidad útil: 0.8 metros Borde libre: 0.2 metros, Longitud: 2.0 metros Volumen útil: 3.20 metros Volumen total: 4.0 m ³ Tiempo retención hidráulica: 1,92 horas – 115,20 min.							
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador	Caudal 0.46 l/s – 20 l/día Profundidad útil: 1,2 metros Profundidad Total: 1,5 metros Borde libre: 0.3 metros Longitud total: 2,25 metros Ancho: 1,50 metros Volumen útil: 4.17 m ³ Volumen total: 5.18 m ³ TRH: 2.50 Horas – 150.0 Min							

Tratamiento terciario	Filtro FAFA 2	Ancho: 2,0 Longitud: 2.0 Profundidad: 1,50 Volumen útil: 6,0 TRH: 3.6 Horas
Esquema STARnD – Galpones		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Quebrada La Marinilla	Q (L/s): 0,463	No Doméstico	Intermitente	8(horas/día)	3 veces al año		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.	
		-75	17	37.2	06	08	17.1	2116

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Características del vertimiento:

Mediante el radicado CE-00836-2023 del 18/01/2023, La Avícola San Martín S.A, allega el informe de caracterización correspondiente a los STAR de la granja de producción, ubicada en la vereda Vargas del municipio de El Santuario; el cual será evaluado a continuación:

El 31 de octubre se realiza un muestreo compuesto a la descarga de los STARD y STARnD, cuyos efluentes se mezclan antes de ser entregados a la quebrada La Marinilla. El muestreo se realizó en una jornada de 4 horas de 7:30

a.m. a 11:30 a.m., con alicuotas cada 20 minutos, para un total de 13 alicuotas, con el fin de determinar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 15.

El muestreo fue realizado por la empresa ARA CONSULTORA, estuvo a cargo de la Ingeniera Ambiental Catalina Jaramillo Berrio, de quien se anexa la tarjeta profesional. El monitoreo se realizó conforme lo estipulado en el Plan

de Muestreo N° 2022/RESIDUAL/038. Los análisis de laboratorio fueron realizados por el LABORATORIO ACUAZUL, acreditado por el IDEAM en la norma NTC ISO 17025 de 2005, los parámetros no acreditados fueron subcontratados por los siguientes laboratorios:

Laboratorio	Resolución Acreditación	No. del informe	Parámetros
Acuazul Ltda	N°1450 del 13/06/2022	2022110103	Alcalinidad Total, DQO, Fluoruros, Nitritos, SST, SSED Sulfatos, Cianuro Total, Cloruros, Ortofosfatos, Fósforo Total, DBO5 Color, Grasas y Aceites, SAAM, Hidrocarburos totales, Acidez Total, Nitratos, Fenoles Totales, Nitrógeno Total
SGS Colombia S.A.S – sucursal Bogotá	N° 1001 del 07/09/2021	BO2209717	Bario, Cromo, Cadmio, Cobre, Níquel, Plomo, Zinc Selenio Molibdeno, Arsénico Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjeldahl, Aluminio, Hierro Compuestos orgánicos halogenados absorbibles AOX, Estaño, Antimonio Titanio Plata, Mercurio, Cobalto, Vanadio, Berilio, Boro, Litio, Manganeso, Dureza, Cálctica, Dureza Total.
ASINAL	N°0244 del 12/03/2020	1137101	BTEX, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Sulfuros, Compuestos semivolátiles fenólicos.
Corantioquia	N°0396 del 28/03/2022	110- RE2211- 1641	Formaldehídos.

Tabla: Características del vertimiento de la Granja Avícola San Martín; actividad compatible con la Resolución 631 de 2015 Artículo 15.

Tabla. Resultados de laboratorios comparables con el Artículo 15: Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no doméstica (ARnD) con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8	Valor máximo permisible Capítulo V. Artículo 15. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No

625,00 Kg/día DBO5				
Caudal	L/s	NA	0.15	NA
pH	Unidades de pH	6-9	6.42 – 6.97	Cumple
Temperatura	°C	40 máximo	18.3	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	150	694	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	50	343	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	74	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	1	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0.2	0.24	No Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	<0,002	Reporte
Formaldehído	mg/L	Análisis y reporte	0.17	Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1.0	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,01	Análisis y reporte	Reporte
BTEX (Benceno Tolueno Etilbenceno m+p-Xileno o-Xileno)	mg/L	<0,02	Análisis y reporte	Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	0,05	Análisis y reporte	Reporte
Compuestos de fósforo				
Ortofosfatos	mg/L	15.64	Análisis y reporte	Reporte
Fosforo total	mg/L	5.159	Análisis y reporte	Reporte
Compuesto de nitrógeno				
Nitratos	mg/L	5	Análisis y reporte	Reporte
Nitritos	mg/L	0,4	Análisis y reporte	Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	59,3	Análisis y reporte	Reporte

Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	73,7	Análisis y reporte	Reporte
Iones				
Cianuro Total	mg/L	0.1	0,010	Cumple
Cloruros	mg/L	250	33.5	Cumple
Fluoruros	mg/L	50	2.5	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	25	Cumple
Sulfuros	mg/L	1	<1,0	Cumple
Metales y metaloides				
Aluminio	mg/L	Análisis y reporte	0,090	Reporte
Antimonio	mg/L	0.3	0,003	Cumple
Arsénico	mg/L	0.1	0,003	Cumple
Bario	mg/L	1	0,09	Cumple
Berilio	mg/L	Análisis y reporte	0,003	Reporte
Boro	mg/L	Análisis y reporte	0.09	Reporte
Cadmio	mg/L	0.01	0.0030	Cumple
Cinc	mg/L	3	0.09	Cumple
Cobalto	mg/L	0,1	0.003	Cumple
Cobre	mg/L	1	0.003	Cumple
Cromo	mg/L	0,1	0.003	Cumple
Estaño	mg/L	2	0.003	Cumple
Hierro	mg/L	1	0.09	Cumple
Litio	mg/L	Análisis y reporte	0,003	Reporte
Manganeso	mg/L	Análisis y reporte	0,064	Reporte
Mercurio	mg/L	0.2	0,0003	Cumple
Molibdeno	mg/L	Análisis y reporte	0,003	Reporte
Níquel	mg/L	0.1	0,003	Cumple
Plata	mg/L	0,2	0,009	Cumple
Plomo	mg/L	0,1	0,003	Cumple
Selenio	mg/L	0,2	0,0003	Cumple
Titanio	mg/L	Análisis y reporte	0,0350	Reporte
Vandanio	mg/L	1	0,003	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Acidez Total	mg/L	Análisis y reporte	15	Reporte
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y reporte	313,5	Reporte
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	60,58	Reporte
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	86,99	Reporte
Color Real – 436 m	m ⁻¹	Análisis y reporte	1.9	Reporte
Color Real 525 nm	m ⁻²	Análisis y reporte	0.74	Reporte
Color real 620 nm	m ⁻³	Análisis y reporte	0.4	Reporte

Los resultados de la caracterización realizada al efluente conjunto del STARD y STARnD, no cumple con los valores máximos permitidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 e 2015, para los parámetros: DBO5, DQO, SST y Fenoles Totales. Los demás parámetros establecidos en el artículo 15 cumple con el valor máximo permitido o con el análisis y reporte. Por lo anterior, debe presentar un plan de mejoramiento del STARD con el fin de cumplir con los límites máximos permitidos.

El monitoreo de aguas residuales de la Avícola San Martín, granja Vargas fue realizado según los lineamientos establecidos en los protocolos del IDEAM para la toma y preservación de las muestras, así mismo, y el informe de caracterización cumplió con los términos de referencia establecidos y anexa los respectivos soportes: Resoluciones del laboratorio acreditados, certificados de acreditación del pH metro, Certificación del Ingeniero Ambiental, datos de campo.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto y los sistemas de gestión del vertimiento.
- Carece de memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia en el medio abiótico y biótico.
- Se presenta manejo que se le va a realizar a los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza. En cuanto a los lodos generados estos se retirarán periódicamente y entregarán a un gestor externo.
- Se presentan las pruebas de infiltración para el STARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.
- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación y corrección se presenta dos (2) ficha de Manejo Integral de Aguas Residuales

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- ✚ Introducción, Objetivos y Metodología.
- ✚ Se presenta la identificación y calificación de amenazas, mencionando el tipo de amenaza, así mismo presenta el análisis de vulnerabilidad en cuanto a personas, recursos y procesos, finalmente califica el nivel de riesgo.
- ✚ Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento para el sistema.

- ✚ Presenta matriz de calificación de las Amenazas por Vertimientos asociados a la operación del sistema, mencionando el tipo, causa y clasificación.
- ✚ Presenta el análisis de la vulnerabilidad para eventos de inundación, sismo, incendio, operación del tratamiento de aguas residuales, sabotaje y terrorismo.
- ✚ Presenta cuatro (4) fichas de para la reducción del riesgo, planteando medidas para la minimización de los riesgos identificados.
- ✚ Se propone protocolo de acción para los escenarios de riesgo de inundación, sismo, incendio, operación del sistema de aguas residuales y sabotaje, así mismo se presentan los términos para la elaboración de informes post desastre.
- ✚ Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia:

En el predio existe un tanque que almacena gas licuado de petróleo; para el cual se desarrolla en plan de contingencia; el documento presentado tiene como alcance, objetivos entre otros capítulos importantes; en la evaluación de las amenazas y riesgos (por sismos, fugas, incendios, explosión, falla estructural falla humana y otros), a fin de reducir y minimizar los riesgos el documento propone:

- ✚ Con el fin de evitar y controlar los riesgos encontrados, la brigada de evacuación se encargará de supervisar constantemente los lugares de trabajo lugar donde está el tanque de almacenamiento, y las rutas de evacuación y demás lugares.
- ✚ La brigada de primeros auxilios brindará capacitación continua para prevenir estos eventos además es la encargada de los primeros auxilios, botiquín y otros.
- ✚ Ante un evento de derrame del hidrocarburo y/o una fuga del gas o sustancia nociva: El comité de atención de emergencias es el encargado de realizar las acciones preventivas, de control y seguimientos además de realizar las llamadas a las autoridades competentes; el documento presentado cumple con lo establecido en la normativa vigente en el artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- ✚ Residuos inservibles y orgánicos: estos residuos son almacenados debidamente y entregados a la empresa de servicios públicos del municipio de El Santuario E.S.P.
- ✚ Residuos reciclables: Se almacenan y se entregan a la Cooperativa de recicladores del municipio de El Santuario Tierra Colores.
- ✚ Residuos especiales y peligrosos: Éstos son entregados a la empresa ASEI biológicos y contaminados, anexan copia del certificado de la prestación del servicio.
- ✚ Los animales muertos son manejados en compostaje.
- ✚ Los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento doméstico son dispuestos en el recurso suelo (hueco en tierra) debidamente cubiertos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

El vertimiento de agua residual generado en la Avícola San Martín, Granja Vargas será entregado sobre la Quebrada La Marinilla mediante manguera de 3" la cual estará sumergida en la fuente hídrica tipo una descarga subfluvial, aguas adentro ancladas de manera adecuada y segura sobre el lecho de la fuente.

Teniendo en cuenta que la tubería estará sumergida en la fuente esta no se verá afectada por las variaciones de los niveles de la lámina de agua ni por los caudales de máxima crecida, además no habrá estructuras en la zona de inundación de la fuente ya que el bombeo se realiza desde el tanque de bombeo ubicado a aproximadamente 230 metros y en todo el tramo la tubería estará enterrada, sin generar socavación sobre la fuente.

Para el desarrollo del diámetro la tubería de descarga se siguió lo establecido en el Guía para el Diseño Hidráulico de Redes de Alcantarillado de EPM Capítulo 6 ecuación 6.1.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Marinilla			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			230		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
-75			17			35.77			3"		
			6			8			Pendiente Longitudinal (m/m):		
			10.75			2116			0.085		
									Capacidad(m3/seg):		
									0.00075		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2101		
									Cota Batea (m)		
									2099		
Observaciones:			La Entrega del efluente de las ARD y ARnD se realizará a la quebrada la Marinilla, mediante manguera de 3" de diámetro y tipo de descarga Subfluvial								

Modelación a la fuente hídrica:

La entrega del efluente de los sistemas de tratamiento al cauce natural de la quebrada La Marinilla; se efectúa después de pasar por el tratamiento físico, químico y de filtración con carbón activado; con el propósito de evitar alteraciones en la calidad de la quebrada La Marinilla (aguas debajo de su entrega) cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

El sitio de entrega de los efluentes de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la quebrada La Marinilla; presenta unas características de oferta según la herramienta Hidro-SIG V.4 de Cornare; un caudal medio: 641,95 l/s, caudal mínimo: 193,3 l/s y caudal ecológico: 74,19 l/s.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta el caudal de la fuente receptora en temporada seca (193,3 l/s) versus el caudal de los sistemas de tratamiento (0.097 l/s doméstico y 0.188 l/s no doméstico para un total de caudal tratado a entregar de 0.285l/s) bajo el escenario de normal operación de los dos sistemas de tratamiento; doméstico y no doméstico existentes la avícola Vargas, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y auto depurar la carga que entrega la granja avícola.

Acorde al Decreto 050 de enero 16 de 2019; artículo 9, ítem 9, el interesado allego la estructura de entrega del efluente de los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico a la quebrada La Marinilla.

El vertimiento doméstico y no domestico generado en la Empresa Avícola San Martín, granja Vargas, será entregado sobre la quebrada La Marinilla mediante un sistema conformado por una manguera de dos pulgadas de diámetro.

Observaciones de campo:

La visita técnica se realizó el 23 de abril de 2024; fue atendida por la encargada de la parte ambiental la ingeniera Jimena Restrepo Berrio y por el parte de Cornare el funcionario David Mazo y la contratista Andrea Rendón.

Al día de la visita se pudo constatar que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas es un sistema prefabricado y cuenta con las unidades de sedimentación, filtros y como tratamiento terciario filtros con arena y carbón activado. De otro lado el sistema de tratamiento no doméstico aún no ha sido implementado; se encuentran a la espera de ser evaluado por parte de Cornare; sin embargo, en la actualidad cuenta con una trampa de grasas y un sedimentador.

El terreno donde se ubica la actividad de postura de aves de corral; y abono a partir de gallinaza compostada; es de un área aproximada de 7.7 hectáreas, presenta una topografía con una leve pendiente, el predio en la parte posterior y baja delimita con la quebrada La Marinilla.

A continuación, registro fotográfico de las instalaciones y el sistema de tratamiento de la granja Avícola San Martín – sede Vargas.

<p>Galpones Avícola San Martín -Sede Vargas</p>	<p>Áreas de selección de huevos - Avícola San Martín - Sede Vargas</p>
<p>Unidades sanitarias</p>	



Compostera, donde se seca y transforma la gallinaza; para comercializar como abono orgánico



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales



Guaje, utilizado para el lavado de los vehiculos por ser una granja bio segura



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - sede Vargas



Tren de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - para el lavado de los galpones
	
Descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la quebrada la marinilla, a través de una Tubería de 2" sumergida	

CASOS PARTICULARES:

Quando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: N.A

Quando se trate de actividades que incluyan **plan de fertilización**: (Porcícolas): N.A

4 CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye

- ✚ Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la SOCIEDAD AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A, identificada con NIT número 900011106-4, a través de su Representante Legal el señor GUILLERMO ARCILA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 72.692.652, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas a la quebrada La Marinilla, en beneficio del predio identificado con Folios de Matricula inmobiliaria 018-100845, 018-106135, 018-37446, 018-23138, 018-51653, 018-86918 y 018-74435, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario . Antioquia.
- ✚ Es factible **ACOGER** los diseños Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “Vargas”, sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas “Vargas” y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – “STARnD”: Galpones, toda vez que garantizan la eficiencia de tratamiento que exige la norma, en cuanto a los límites permisibles de la concentración de parámetros físico-químicos y biológicos establecidos en el Resolución 631 del 2015 en su Artículo 9.
- ✚ El interesado solicitó a Cornare la modificación y renovación del permiso de vertimiento para lo cual propone: Incluir dentro del permiso actual un nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas utilizado para el lavado de los Galpones e Incluir dos unidades al segundo Tratamiento al Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas denominado Vargas; por lo tanto, la información técnica allegada por la parte interesada fue evaluada por parte de Cornare, concluyendo que ésta se encuentra ajusta y permite hacer las respectivas modificaciones al permiso de vertimientos.
- ✚ El Plan de contingencia presentado, cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente; artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015., en lo referente a la aplicación del plan operativo

que atenderá alguna eventualidad que se presente; estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia; es factible acoger el plan de contingencia presentado.

- ✚ El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento “PGRMV” cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015, en lo referente a minimización y mitigación de los posibles riesgos que se puedan presentar en los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico.
- ✚ La Evaluación Ambiental del Vertimiento “EAV”, presentado fue modificado y ajustado; incluyendo la unidad del sedimentador y trampa de grasas al sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas utilizado en el lavado de los galpones; así mismo, describieron las mejoras ambientales implementadas en la granja, con vertimiento a fuente hídrica; acorde a lo establecido en el Decreto artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de enero 16 de 2018 , artículo 9 que modifica el artículo 2.2.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- ✚ La secretaria de Planeación del municipio de El Santuario emitió el concepto de usos del suelo para La avícola San Martín, Granja Vargas, expresando que la actividad avícola es compatible con el uso Desarrollo y fomento agropecuario”, uso establecido en el acuerdo 02 de marzo 05 de 2000; por medio del cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial; nombre: Avícola San Martín; destinación explotación avícola.
- ✚ Es factible acoger la obra hidráulica de descarga a implementar, ya que garantiza una correcta disposición del efluente sin que se generen problemas de socavación en el punto de descarga en ribera de la “Q. La Marinilla”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04417-2024** del 15 de julio del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la

solicitud de **UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución RE-02103-2024 del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, con Nit. 900.011.106-4, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse en la granja de producción denominada "AVICOLA SAN MARTIN" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 018-37446, 018-51653, 018-86918, 018-100845, 018-106135, 018-23138, ubicados en la vereda Vargas del municipio de El Santuario-Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los tres siguientes Sistema de Tratamiento dos (2) **STARD** de Aguas Residuales Domésticas "ARD" y uno (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas "ARnD" tal y como se describe a continuación:

1.Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD" Vargas

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
"STARD" Vargas			-75	17	28.5
			06	08	19.3
			Z: m.s.n.m.		
Preliminar o pretratamiento	Caja de registro	En concreto: Longitud total: 1.0 metros Ancho 0.56 metros Profundidad 0.60 metros Borde libre 0.10 metros Profundidad útil 0.50 metros Capacidad de: 0.28 m ³ .			
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	<u>Compartimiento 1:</u> Profundidad: 1.60 metros			

		<p>Longitud 1.76 metros</p> <p>Longitud 1.40 metros</p> <p>Borde libre 0.10 metros</p> <p>Volumen útil 3.6 m³.</p> <p><u>Compartimientos 2:</u></p> <p>Profundidad: 1.140 metros</p> <p>Longitud 1.10 metros</p> <p>Longitud 1.40 metros</p> <p>Borde libre 0.20 metros</p> <p>Volumen útil 1.44 m³.</p> <p>Tiempo de retención hidráulica para ambos sedimentadores: 16.28 horas.</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — Fafa, etapa 1.	<p>Profundidad total: 1.70 metros</p> <p>Profundidad útil: 1.30 metros</p> <p>Longitud 1.49 metros</p> <p>Ancho 1.40 metros</p> <p>Altura lecho filtrante: 1.02 metro (rosetas plásticas)</p> <p>Falso fondo: 0.30 metros</p> <p>Borde libre: 0.20 metros</p> <p>Volumen filtro 3.55</p> <p>Capacidad efectiva: 2.13 m³</p> <p>Tiempo de retención hidráulico: 7.14 horas</p> <p>Eficiencia: 80.29%</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — Fafa, etapa 2.	<p><u>Unidad 1:</u></p> <p>Profundidad total: 1.22 metros</p> <p>Profundidad útil: 1.04 metros</p> <p>Longitud: 0.85 metros</p> <p>Ancho 1.50 metros</p> <p>Altura lecho filtrante: 1.04 metro (rosetas plásticas)</p> <p>Capacidad: 1.56 m³.</p> <p><u>Unidad 2:</u></p> <p>Profundidad total: 1.22 metros</p> <p>Profundidad útil: 1.04 metros</p>

		<p>Longitud: 0.60 metros</p> <p>Ancho 1.50 metros</p> <p>Altura lecho filtrante: 1.04 metro (rosetas plásticas)</p> <p>capacidad: 1.10 m³.</p> <p><u>Unidad 3:</u></p> <p>Profundidad total: 1.22 metros</p> <p>Profundidad útil: 1.04 metros,</p> <p>Longitud: 0.85 metros</p> <p>Ancho 1.50 metros,</p> <p>Altura lecho filtrante: 1.04 metro (rosetas plásticas)</p> <p>Capacidad: 1.56 m³.</p> <p>TRH de los tres tanques 12.03 horas, eficiencia teórica 88.28%</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA, etapa 3.	<p><u>Unidad 1:</u></p> <p>Profundidad total: 1.10 metros</p> <p>Profundidad útil: 0.94 metros</p> <p>Longitud: 0.90 metros</p> <p>Ancho 1.0 metro</p> <p>Altura lecho filtrante: 0.94 metro (grava)</p> <p>Capacidad: 0.99 m³.</p> <p>TRH 2.83 horas</p>
Tratamiento terciario	Filtro de pulimiento con grava, carbón activado y antracita y arena fina	<p>Unidad 1:</p> <p>Profundidad total: 0.90 metros,</p> <p>Ancho 1.0 metro</p> <p>Longitud 0.57 metro</p> <p>Volumen del filtro de grava: 0.20 m³</p> <p>Volumen de filtros carbón activado y antracita: 0.40 m³</p> <p>TRH: 1.14 horas.</p> <p>Unidad 2:</p> <p>Profundidad total: 0.90 metro</p> <p>Ancho 1.0 metro</p> <p>Longitud 1.24 metro</p> <p>Volumen del filtro de arena 1.12 m³,</p>

	TRH: 3.19
Estructura de descarga	Sistema conformado por una manguera Sumergida de dos pulgadas de diámetro en la quebrada la Marinilla.
Esquema STARD – Administrativo Vargas	

Datos del vertimiento:

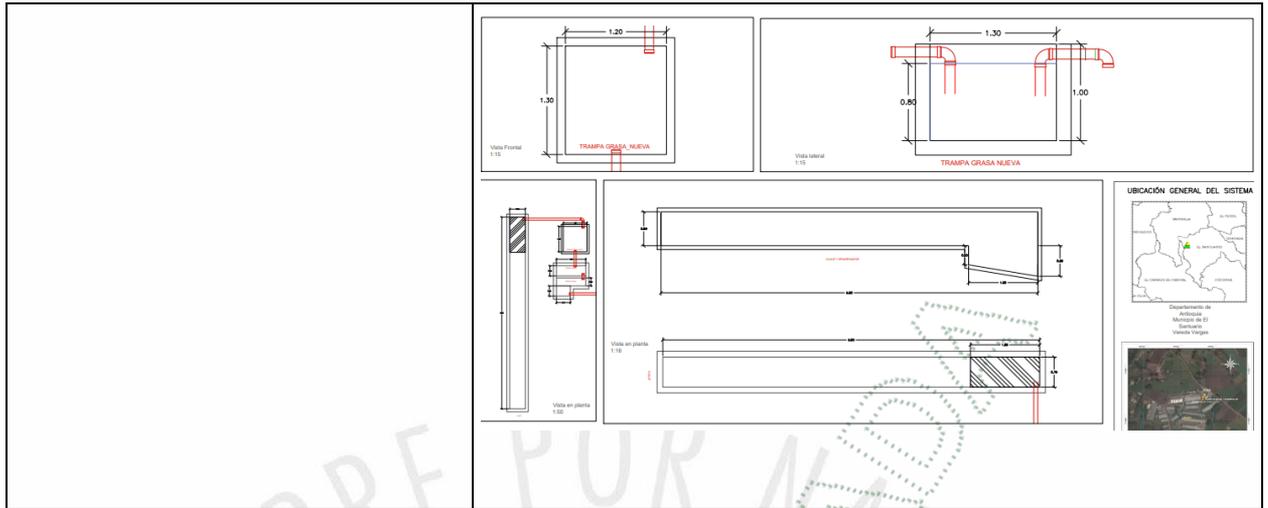
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Quebrada La Marinilla	Q (L/s): 0.097	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.
		-75	17	37.2	06	08	17.1

2.Características del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas “STARnD” Vargas

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas “STARnD”, trata las aguas que se generan: lavado de vehículos, lavandería y lavado de bandas. – Sede Vargas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.
			-75	17	28.4	06	08
pretratamiento	Desarenador	Canal del guaje: Ancho: 0.79 metros Profundidad 0.89 l/s Largo: 9.8 l/s					

		<p>Desarenador 1:</p> <p>Ancho 1.49 metros</p> <p>profundidad útil: 0.42 metros</p> <p>Borde libre 0.20 metros</p> <p>Profundidad total: 0.62 metros</p> <p>Largo: 0.52 metros</p> <p>Volumen: 0.48 m³</p> <p>TRH: 28.82 horas</p> <p>Desarenador 2:</p> <p>Ancho: 0.79 metros</p> <p>profundidad útil: 0.8 metros</p> <p>Borde libre 0 metros</p> <p>Profundidad total: 0.8 metros</p> <p>Longitud total: 1.80 metros</p> <p>Largo: 0.52 metros</p> <p>Volumen: 0.92 m³</p> <p>TRH: 1.36 horas.</p>
Pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Compartimiento 1:</p> <p>Ancho 1.49 metros,</p> <p>Profundidad útil: 0.25 metros</p> <p>Borde libre 0.30 metros</p> <p>Longitud: 0.41 metros</p> <p>Compartimiento 2:</p> <p>Ancho 0.71 metro,</p> <p>Profundidad útil: 0.25 metros</p> <p>Borde libre 0.30 metros</p> <p>Longitud: 0.52 metro</p> <p>Volumen total: 0.54 m³</p> <p>TRH: 21.6 horas.</p> <p>Compartimiento 3:</p> <p>Ancho: 1.30 Metro</p> <p>Profundidad útil: 0.8 metro</p>

		<p>Borde Libre: 0.2 metro</p> <p>Longitud total: 1,20 metro</p> <p>Volumen útil: 1.25 m³</p> <p>TRH: 1,84 horas – 110.52 min</p>
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA 1	<p>Unidad 1:</p> <p>Sedimentador primario:</p> <p>Profundidad útil: 1.10 metros</p> <p>Borde libre: 0.60 metros</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 1.70 metros</p> <p>Volumen útil: 4.91 m³</p> <p>TRH: 4.69 horas.</p> <p>Unidad 2:</p> <p>Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA unidad 1:</p> <p>Profundidad útil: 1.10 metros</p> <p>Borde libre: 0.60 metros</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 1.0 metros</p> <p>Falso fondo: 0.10 metros</p> <p>Volumen útil: 1.70 m³</p> <p>TRH: 2.51 horas.</p>
Tratamiento terciario	Filtro FAFA 2, filtro de pulimiento con grava, carbón activado y filtro de arena fina	<p>Unidad 1: filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA 2:</p> <p>Profundidad útil: 1.10 metros,</p> <p>Borde libre: 0.3 metros,</p> <p>Ancho: 1.70 metros</p> <p>Longitud: 1.10 metros</p> <p>Falso fondo: 0.30 metros</p> <p>Volumen útil: 2.05 m³</p> <p>TRH: 3.04 horas.</p> <p>Unidad 2: filtro de grava:</p> <p>Profundidad útil: 0.60 metros,</p> <p>Borde libre: 0.40 metros</p>

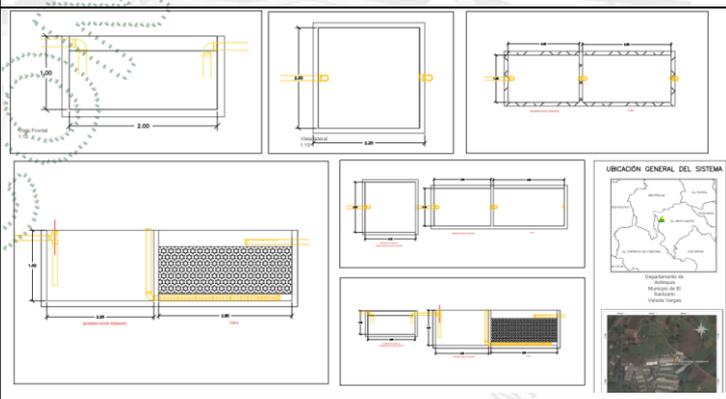


Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Quebrada La Marinilla	Q (L/s): 0.188	No Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.	
		-75	17	37.2	06	08	17.1	2116

3.Características del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – “STARnD”: Galpones

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – “STARnD” Lavado de Galpones.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.
			-75	17	29.0	06
Pretratamiento	Trampa de grasas	Compartimiento 1: Ancho:2,00 metros Profundidad Total: 1 metros Profundidad útil: 0.8 metros Borde libre: 0.2 metros, Longitud: 2.0 metros Volumen útil: 3.20 metros Volumen total: 4.0 m³				

		Tiempo retención hidráulica: 1,92 horas – 115,20 min.
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador	Caudal 0.46 l/s – 20 l/día Profundidad útil: 1,2 metros Profundidad Total: 1,5 metros Borde libre: 0.3 metros Longitud total: 2,25 metros Ancho: 1,50 metros Volumen útil: 4.17 m ³ Volumen total: 5.18 m ³ TRH: 2.50 Horas – 150.0 Min
Tratamiento terciario	Filtro FAFA 2	Ancho: 2,0 Longitud: 2.0 Profundidad: 1,50 Volumen útil: 6,0 TRH: 3.6 Horas
Esquema STARnD – Galpones		

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Quebrada La Marinilla	Q (L/s): 0,463	No Doméstico	Intermitente	8(horas/día)	3 veces al año		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.	
		-75	17	37.2	06	08	17.1	2116

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, con Nit. 900.011.106-4, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, implemente los diseños que se acogen en el Artículo segundo del presente acto administrativo y deberá informar a La Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Marinilla			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		230	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		3"	
-75	17	35.77	6	8	10.75	2116	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.085
							Capacidad(m3/seg):		0.00075
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2101
							Cota Batea (m)		2099
Observaciones:		La Entrega del efluente de las ARD y ARnD se realizará a la quebrada la Marinilla, mediante manguera de 3" de diámetro y tipo de descarga Subfluvial							

PARÁGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2º: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3º: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-04417-2024** del 15 de julio del año 2024.

PARÁGRAFO 4º: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, con Nit. 900.011.106-4, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **seis (06) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente caracterización toda vez, que los parámetros DBO5, DQO, SST y Fenoles Totales, no cumplen con los valores máximos permitidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 y deberá mejorar la eficiencia de los STARD y STARnD con el fin de cumplir con los límites máximos permitidos.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, con Nit. 900.011.106-4, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **una caracterización anual** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, tomando además los datos de campo, Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden al artículo 09 de la precitada resolución.
2. Presentar el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Que con el informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado

por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS y se **REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, con Nit. 900.011.106-4, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, para que, de manera **ANUAL**, presente lo siguiente:

1. Realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia.
2. Informar como mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
3. Debe hacer referencia a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.19. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 40 del Decreto 3930/2010), que trata sobre el manejo de agroquímicos y plaguicidas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15** y **2.2.3.3.4.19** del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, con Nit. 900.011.106-4, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 28040728

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 16/07/2024

Técnica: Andrea Rendón Ramírez